

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento para la Prestación del Servicio y Funcionamiento del Rastro
Municipal de Izúcar de Matamoros, Puebla*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
14/ago/2023	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, de fecha 19 de mayo de 2023, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y
FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE IZÚCAR DE
MATAMOROS, PUEBLA..... 4

TÍTULO I 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES 4

 ARTÍCULO 1 4

 ARTÍCULO 2 4

 ARTÍCULO 3 4

 ARTÍCULO 4 5

CAPÍTULO II..... 7

DE LAS AUTORIDADES, LA ADMINISTRACIÓN Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL 7

 ARTÍCULO 5 7

 ARTÍCULO 6 8

 ARTÍCULO 7 8

 ARTÍCULO 8 9

 ARTÍCULO 9 9

 ARTÍCULO 10 9

 ARTÍCULO 11 9

 ARTÍCULO 12 10

 ARTÍCULO 13 10

 ARTÍCULO 14 10

 ARTÍCULO 15 11

 ARTÍCULO 16 12

CAPÍTULO III..... 13

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES 13

 ARTÍCULO 17 13

 ARTÍCULO 18 13

 ARTÍCULO 19 13

 ARTÍCULO 20 14

 ARTÍCULO 21 14

 ARTÍCULO 22 14

 ARTÍCULO 23 14

CAPÍTULO IV..... 16

DE LAS PROHIBICIONES 16

 ARTÍCULO 24 16

 ARTÍCULO 25 17

CAPÍTULO V..... 17

DE LAS INSPECCIONES..... 17

 ARTÍCULO 26 17

 ARTÍCULO 27 17

ARTÍCULO 28	18
ARTÍCULO 29	18
ARTÍCULO 30	19
ARTÍCULO 31	19
CAPÍTULO VI.....	19
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LOS ACTOS DE AUTORIDAD	19
ARTÍCULO 32	19
ARTÍCULO 33	20
ARTÍCULO 34	20
ARTÍCULO 35	21
ARTÍCULO 36	21
RAZÓN DE FIRMAS.....	22

**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y
FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE IZÚCAR DE
MATAMOROS, PUEBLA**

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de interés público y de observancia general, y tienen por objeto establecer las normas y bases para que el Gobierno Municipal ejerza las acciones que le competen en la prestación de los servicios públicos con respecto a la administración y organización del Rastro Municipal instalado en Izúcar de Matamoros.

ARTÍCULO 2

El servicio público de rastro se prestará directamente por el Gobierno Municipal por conducto de la Administración del Rastro Municipal conforme a lo previsto por el presente Reglamento.

El servicio público que brinda el Rastro Municipal de manera directa, controla sanitariamente la introducción de ganado bovino y porcino, así como el sacrificio de los animales, con el propósito de distribuir la carne y sus derivados con inocuidad y calidad para el consumo de la población.

Es competencia exclusiva del H. Ayuntamiento la prestación del servicio conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción III inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables, quedando obligadas las personas usuarias del Rastro a cumplir con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3

La Administración del Rastro Municipal es una Unidad Administrativa de la Administración Pública Centralizada del Gobierno Municipal de Izúcar de Matamoros, dependiente jerárquicamente de la Secretaría de Economía.

La Administración del Rastro Municipal vigilará y coordinará las acciones de sacrificio del ganado.

Todas las carnes en canal que se encuentren para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán contar con el sello del Rastro Municipal y con el recibo oficial de pago de derechos municipales. Sin estos requisitos, las personas introductoras de la carne tendrán que pagar los derechos equivalentes al degüello y multa de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y la multa será aplicada por la Administración del Rastro Municipal, de acuerdo a la gravedad de la infracción; en su caso, las y los inspectores podrán tomar medidas de seguridad a fin de prevenir cualquier riesgo ambiental o a la salud.

ARTÍCULO 4

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Reglamento: el presente Reglamento para la prestación del servicio y funcionamiento del Rastro Municipal de Izúcar De Matamoros, Puebla;

II. Rastro Municipal: a la instalación industrial perteneciente al Gobierno Municipal de Izúcar de Matamoros, destinada a la introducción de ganado para consumo humano, mediante el sacrificio, almacenamiento y comercialización de los productos de origen animal;

III. Sacrificio de ganado: proceso sanitario de recepción del ganado en instalaciones del Rastro Municipal para su insensibilización y sacrificio, con la finalidad de obtener su carne en canal, para el consumo humano;

IV. Canal: al cuerpo del animal después de haber sido insensibilizado, sacrificado, sangrado, y desprovisto de cerdas y vísceras; que puede conservar según la especie, la piel, cabeza, patas, riñones o cola; y todos los productos decomisados por la o él Médico Veterinario a cargo de la inspección, así como todas aquellas materias que resulten del sacrificio de animales;

V. Esquilmos: A la sangre, estiércol, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, hiel, glándulas, hueso, pellejos, grasas y todas aquellas materias que resulten del sacrificio de animales, así como los productos decomisados por la o él Médico Veterinario a cargo de la inspección;

VI. Persona introductora de ganado: A la persona que, con la autorización de las instancias estatales y el Gobierno Municipal, se

dediquen al sacrificio y comercialización de ganado para el consumo humano;

VII. Personas usuarias al detalle: toda persona que solicite los servicios de sacrificio que otorga el Rastro Municipal para consumo propio;

VIII. Área de recepción de ganado: el lugar destinado para el desembarque de ganado;

IX. Corrales o corraletas: espacio destinado para el resguardo temporal de ganado para su sacrificio, utilizándose dos tipos de corral: 1) corral de recepción para cada especie y 2) corral de animales enfermos y/o con sospechosa de enfermedad;

X. Cámara de refrigeración: Equipo instalado para la conservación en frío de productos proveniente del sacrificio de ganado;

XI. Horno crematorio. Instalación industrial cuya finalidad es la cremación de carnes y esquilmos impropios para el consumo humano, previa autorización sanitaria;

XII. Asociaciones ganaderas: las uniones u organizaciones que agrupan a las personas productoras de ganado de todo tipo de especie;

XIII. Personas tablaejas: personas que se dedican al comercio establecido de productos cárnicos al detalle;

XIV. Visita de inspección: ejercicio periódico y programado de vigilancia e inspección sanitaria en comercios establecidos y no establecidos para la matanza de animales para consumo humano y expendio de carne y sus derivados, en vehículos para su transportación o en cualquier lugar en el que se desarrollen actividades relacionadas a los servicios del rastro;

XV. Inspección sanitaria: revisión que realiza la o él médico veterinario, previo al proceso de sacrificio;

XVI. Bitácora: cuaderno auditable en el cual las personas realizan anotaciones y registros de datos importantes y/o indispensables en el desarrollo de un trabajo. Dicho registro no debe sufrir modificaciones, borrones o tachaduras que alteren su contenido;

XVII. Norma Oficial Mexicana (NOM): son ordenamientos técnicos cuyo objetivo es determinar y estandarizar los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana; son de aplicación y observancia

obligatoria, y las dependencias oficiales las expiden de acuerdo a sus respectivas competencias;

XVIII. Matanza clandestina: es aquella que se realiza fuera de las instalaciones del Rastro Municipal, cuando las carnes sean destinadas al comercio o consumo público y se considera prohibida.

XIX. Orden de inspección: es el documento en el que se comunica al responsable del lugar que realiza la actividad comercial de matanza o expendio de carnes y sus derivados, que se llevará a cabo una visita de inspección en sus instalaciones, fundamentando y motivando legalmente su determinación, así como el alcance de la visita y nombre del personal designado para realizar la visita de inspección;

XX. Acta circunstanciada: documento cuyo contenido relata ciertos acontecimientos para que surtan efectos jurídicos;

XXI. Multa: sanción económica impuesta al infractor que consiste en pagar una cantidad de dinero que se calculará conforme a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometerse la infracción, y

XXII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): el valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Reglamento.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES, LA ADMINISTRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 5

La aplicación y observancia del presente Reglamento corresponde a las siguientes autoridades:

I. El H. Ayuntamiento;

II. La Presidenta o Presidente Municipal;

III. La Síndica o Síndico Municipal;

IV. La Secretaria o Secretario del H. Ayuntamiento;

V. La Tesorera o Tesorero Municipal;

VI. La Contralora o Contralor Municipal;

VII. La persona Titular de la Dirección de Abasto y Comercio;

VIII. La Administración del Rastro Municipal y las personas servidoras públicas adscritas a éste;

IX. La o el Médico Veterinario Certificado, y

X. Las y los Inspectores.

Las autoridades municipales anteriormente descritas, actuarán dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones, conforme a las leyes y Normas Oficiales Mexicanas para el sacrificio de animales.

ARTÍCULO 6

El Rastro Municipal funcionará y prestará servicios ordinarios y extraordinarios.

Los servicios ordinarios comprenden:

- a) Recibir en los corrales el ganado en pie;
- b) Inspeccionar la sanidad de los animales;
- c) Encerrar a los animales por un tiempo máximo de 24 horas para su posterior sacrificio;
- d) Ejercer un sacrificio humanitario de los animales, y
- e) Aplicar degüello, desprendido de piel o rasurado, extracción, lavado de vísceras, inspección sanitaria de la carne, sellado y entrega de las canales y vísceras.

Los servicios extraordinarios son:

- a) Mantener en los corrales a los animales por más de 24 horas con excepción de sábado para domingo y días festivos en los cuales no se realizará cobro adicional;
- b) Refrigeración para canales y vísceras; y
- c) Inspección sanitaria externa.

ARTÍCULO 7

Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Modificar, reformar, adicionar, derogar y abrogar las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Vigilar el buen funcionamiento del Rastro Municipal a través de la comisión correspondiente proponiendo mejoras al mismo;
- III. Las demás que las leyes y este Reglamento le confieran.

ARTÍCULO 8

Son facultades de la Presidenta o Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones estatales y federales aplicables, e imponer las sanciones que legalmente procedan por violación a sus disposiciones;
- II. Celebrar convenios con autoridades municipales, estatales y federales referente al control sanitario del Rastro Municipal;
- III. Expedir acuerdos que tiendan al cumplimiento del presente Reglamento;
- IV. Solicitar información de los servicios prestados en el Rastro Municipal;
- V. Nombrar y remover libremente a la persona titular de la Administración del Rastro Municipal y a las y los Inspectores, y
- VI. Las demás que las leyes y este Reglamento le confieran.

ARTÍCULO 9

La Síndica o Síndico Municipal auxiliará a la Presidenta o Presidente Municipal con las facultades que el artículo 100 de la Ley Orgánica Municipal y demás leyes le concede en lo que a la materia se refiere, así como resolver los recursos de inconformidad que presenten las personas usuarias.

ARTÍCULO 10

La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica Municipal en lo que a la materia se refiere.

ARTÍCULO 11

Son facultades de la Tesorería Municipal las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de los acuerdos expedidos relacionadas con la recaudación de los derechos por el servicio del Rastro Municipal;
- II. Efectuar el Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos de recuperación de créditos fiscales;
- III. Realizar el cobro de derechos, registro y supervisión de los ingresos provenientes por los servicios ordinarios o extraordinarios del Rastro Municipal, y

IV. Las demás que las leyes y este Reglamento le confieran.

ARTÍCULO 12

La Contralora o Contralor, actuará de conformidad con lo establecido en los artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal en lo que a la materia se refiere.

ARTÍCULO 13

La persona titular de la Dirección de Abasto y Comercio coordinará las acciones de vigilancia y buen funcionamiento del Rastro Municipal conforme a lo que los manuales de organización y procedimientos establezcan en lo que en la materia se refiere.

ARTÍCULO 14

Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Administración del Rastro Municipal:

I. Ejercer el control de las personas introductoras de ganado y personas usuarias al detalle, vigilando que el servicio del Rastro Municipal se realice en condiciones sanitarias optimas;

II. Supervisar que, tanto las y los trabajadores como las personas introductoras de ganado y personas usuarias al detalle realicen el uso adecuado de las instalaciones del Rastro Municipal, y se mantenga en buenas condiciones higiénicas y materiales;

III. Planear, organizar, dirigir y controlar administrativamente el Rastro Municipal de Izúcar de Matamoros, programando las actividades de sacrificio, integrando los expedientes de las mismas;

IV. Decomisar los canales, carnes y vísceras de los animales sacrificados cuando, a consideración de la o él Médico Veterinario Zootecnista, representen un riesgo para el consumo humano, entregando al dueño una copia del acta circunstanciada que se levante, con el sello oficial del Rastro; de igual manera deberá llevar el registro de los decomisos mediante una bitácora oficial para los efectos que haya lugar;

V. Instruir el retiro y, en su caso, la cremación de la carne que se encuentre en estado de descomposición;

VI. Disponer libremente de los esquilmos y desperdicios, para su venta o aprovechamiento en beneficio del erario municipal;

VII. Supervisar la procedencia legal del ganado que se introduzca para su sacrificio en el Rastro Municipal. En el caso de que no se acredite, el

ganado deberá mantenerse en resguardo, y dar vista a las autoridades correspondientes;

VIII. Supervisar el desempeño de las y los Médicos Veterinarios; especialmente el procedimiento de inspección de la carne y su aprobación, cuidando en lo posible se otorguen las facilidades para el desempeño adecuado de sus funciones;

IX. Verificar que la carne sea sellada después de haber sido aprobada por la o el Médico veterinario y haber sido pagada previamente la cuota correspondiente;

X. Vigilar que las y los trabajadores del Rastro Municipal encargados de la entrega de los productos cárnicos, clasifiquen adecuadamente las pertenencias marcadas por las personas usuarias, como las pieles, canales y vísceras;

XI. Evitar que las personas introductoras de ganado y personas usuarias al detalle que pretendan introducir animales muertos fuera del Rastro, moribundos y/o febriles, reciban los servicios del Rastro Municipal

XII. Supervisar que las instalaciones cumplan con las medidas de seguridad e higiene en el trabajo y de protección civil establecidas en las leyes y Normas Oficiales Mexicanas vigentes para actuar en prevención de una emergencia o presencia de un fenómeno perturbador;

XIII. Realizar inspecciones periódicas de la eficiencia de la maquinaria y equipos asentándolo en bitácora de control;

XIV. Impedir que se otorgue servicio a personas introductoras de ganado y personas usuarias al detalle que adeuden dinero al Rastro Municipal y en su caso retener dentro de las instalaciones del mismo los productos cárnicos hasta que sean cubiertos los derechos por el servicio prestado, y

XV. Las demás que las leyes y este Reglamento le confieran.

ARTÍCULO 15

Son facultades y obligaciones de la o el Médico Veterinario del Rastro Municipal las siguientes:

I. Efectuar la inspección *antemortem* y *postmortem* del ganado;

II. Observar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en la materia, así como el impulso de las campañas estatales y federales vigentes contra las enfermedades de los animales;

- III. Efectuar el número de cortes en el canal y vísceras que, a su juicio y experiencia, considere necesarios durante la inspección sanitaria, contando esos cortes con un fundamento científico;
- IV. Identificar los productos cárnicos de los animales sacrificados dentro de las instalaciones del Rastro Municipal, o lugares autorizados para el sacrificio y que constituyan un riesgo para el consumo humano, debiendo notificar a la persona titular de la Administración del Rastro Municipal y levantar acta circunstanciada del decomiso. La persona titular de la Administración del Rastro Municipal dará una copia del acta de decomiso a la persona introductora de ganado o a la persona usuaria o propietaria del canal decomisado. En este documento se colocará el sello autorizado de la o él Médico Veterinario;
- V. Vigilar constantemente que el área de sacrificio, la maquinaria y equipo se encuentren en óptimas condiciones de operatividad, limpieza e higiene;
- VI. Practicar las inspecciones sanitarias y visitas de inspección que le sean ordenadas por escrito por la Administración del Rastro Municipal, y
- VII. Las demás que le instruya su superior jerárquico, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 16

Son facultades y obligaciones de las y los Inspectores del Rastro Municipal las siguientes:

- I. Realizar las visitas de inspección, vigilando que se cumpla con las disposiciones establecidas en la normatividad en la materia, verificando principalmente la legal procedencia, la inspección sanitaria, los sellos y el origen, además de la documentación expedida que acredite que la carne cumple con las medidas para el consumo humano;
- II. Impedir el sacrificio de animales enfermos y con sospecha de enfermedad, y ordenar su traslado al rastro municipal para efecto de su destrucción e incineración y destruir total y parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para el consumo humano;
- III. Rendir informe semanal de sus actividades al Administrador del Rastro Municipal, y

IV. Las demás que le instruya su superior jerárquico, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17

Las y los usuarios al detalle y las personas introductoras que lo soliciten, podrán ingresar y sacrificar ganado en el Rastro Municipal y causarán el pago de los derechos correspondientes, ajustándose a las disposiciones que señala el presente Reglamento.

Las personas introductoras de ganado deberán empadronarse en la Administración del Rastro Municipal para obtener la Cédula Municipal que les identifique como persona productora confiable, en virtud de que realiza una actividad comercial considerada en la Ley de Ingresos del Municipio de Izúcar de Matamoros, para el ejercicio fiscal vigente.

ARTÍCULO 18

Las personas introductoras de ganado y las personas usuarias al detalle, previo al ingreso del Rastro, pagarán por adelantado a la Tesorería Municipal por la prestación de los servicios.

La caja de ingresos habilitada en las instalaciones del Rastro Municipal entregará comprobante fiscal.

ARTÍCULO 19

Las personas introductoras de ganado y las personas usuarias al detalle podrán utilizar los corrales de desembarque o depósito, bajo las siguientes condiciones:

I. Hasta por 24 horas, para ganado cuyo sacrificio haya sido programado, y

II. Por más de 24 horas, previa autorización de la Administración del Rastro Municipal y pago diario de los derechos correspondientes hasta la fecha en que sean sacrificados conforme a la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal vigente. Este pago no implica posesión o derecho a gozar permanentemente de un corral o corraleta en particular y la alimentación de los animales durante su permanencia en los corrales de depósito será por cuenta de las personas introductoras de ganado y las personas usuarias al detalle.

ARTÍCULO 20

Las personas usuarias o personas introductoras de ganado, deberán reparar, en su caso, los daños y desperfectos ocasionados a terceros, bienes muebles e inmuebles que causen sus animales dentro y fuera de las instalaciones del Rastro Municipal.

ARTÍCULO 21

Cuando las personas introductoras lleven a sacrificar su ganado en los mataderos o rastros distintos al Rastro Municipal de Izúcar de Matamoros y vendan los productos cárnicos obtenidos dentro de la jurisdicción municipal, deberán pagar, a la Tesorería Municipal, el resello correspondiente.

ARTÍCULO 22

El Rastro Municipal no tendrá responsabilidad por mermas o utilidades comerciales supuestas. En caso de presentarse retrasos por alguna contingencia que imposibilite realizar correctamente los servicios de sacrificio, por presentarse fallas mecánicas de la maquinaria o equipo, o por falta de energía eléctrica o captación de agua. Al efecto, no se efectuará ningún cargo extra a las personas introductoras de ganado por el retraso en el servicio.

ARTÍCULO 23

Las personas introductoras de ganado y las personas usuarias al detalle, al momento de solicitar la introducción para el sacrificio de su ganado, quedarán sujetos a las disposiciones de este Reglamento, a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y a la legislación aplicable en la materia, debiendo cumplir las siguientes disposiciones:

I. Las personas introductoras, para recibir los servicios del Rastro Municipal, deberán empadronarse como lo señala el párrafo segundo del artículo 17 de este reglamento, cada introductor debe realizar su trámite de empadronamiento de manera personal acreditando como máximo a dos trabajadores por introductor para la entrega de su animal en sacrificio y al recoger su canal;

II. Para ser persona introductora de ganado, se deberán satisfacer los requisitos de guía de movilización (guía de tránsito) res y cerdo, documento de res, aretado de res y darse de alta en el Sistema Estatal de Rastros de Sacrificio;

III. Introducir el ganado durante el siguiente horario:

a) Cerdo: de 8:00 a 13:00 horas.

b) Bovinos o res de 8:00 a 17:00 horas.

Las personas introductoras de ganado y las personas usuarias al detalle sólo podrán permanecer en las instalaciones del Rastro, únicamente para ingresar su o sus animales. Una vez realizada la introducción del mismo, deberán salir de las instalaciones.

IV. El horario para la entrega de canales, será el siguiente:

a) Cerdo: 05:00 a 06:00 horas.

b) Bovinos o res: 06:00 a 08:00 horas.

Las personas introductoras de ganado y las personas usuarias al detalle podrán recoger su canal hasta la hora establecida de la entrega, que será programadas dentro de las 24 horas;

V. Previo al ingreso, las personas introductoras de ganado y las personas usuarias al detalle, pagarán por adelantado y directamente en la caja de Tesorería Municipal habilitada en las instalaciones del Rastro Municipal, los derechos por la prestación del servicio establecidos en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal vigente, como lo señala el artículo 18 de este Reglamento;

VI. Marcar visiblemente al ganado, y recibir las vísceras de las canales dentro del horario establecido por la Administración, en caso de no observarse la marca en el canal, ésta permanecerá custodiada en el interior del Rastro hasta que la Administración lo determine;

VII. La asignación de corraletas será de acuerdo a la hora de recepción de su animal. En el mismo orden de recepción del animal, se realizará el sacrificio. Durante el sacrificio del animal, la persona usuaria o persona introductora, así como sus trabajadoras o trabajadores acreditados, no podrán permanecer dentro de las instalaciones del Rastro;

VIII. Alimentar al ganado durante su permanencia en los corrales de reposo. El tiempo de reposo que deben de tener los animales antes de pasar a la sala de sacrificio, será de acuerdo a la norma oficial vigente relativa al proceso sanitario de la carne;

IX. Los canales que no sean recogidos dentro de las 24 horas siguientes al sacrificio y puesta en canal, deberán pagar por canal una cuota diaria hasta la fecha en que sean retirados de la cámara frigorífica; la cuota estará establecida en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal vigente;

X. La distribución o traslado de la carne en canal a los domicilios comerciales de las personas introductoras deberá ser realizado en

camión frigorífico perteneciente al Rastro, por lo que pagarán los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal vigente.

XI. Las personas introductoras de ganado podrán recibir su canal y trasladarlo en vehículo de su propiedad, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-024-ZOO-1995, que determina las especificaciones y vigilancia zoonosanitarias para el transporte adecuado de animales, sus productos y subproductos;

XII. En el caso de las personas usuarias al detalle, cuya actividad no es comercial y solicitan los servicios del Rastro para consumo propio, podrán recoger su canal cumpliendo con las normas sanitarias para el manejo de alimentos, o en su caso, solicitar el servicio de entrega a domicilio que brindará el camión frigorífico perteneciente al Rastro previo pago del mismo a la Tesorería Municipal, y

XIII. Los horarios de servicio del Rastro Municipal solo podrán ser modificados y establecidos por el Gobierno Municipal, con la finalidad de mejorar los servicios y atender la demanda de servicios.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 24

En las instalaciones del Rastro Municipal queda estrictamente prohibido a las personas introductoras de ganado y a las personas usuarias al detalle, a sus trabajadoras y trabajadores acreditados para la entrega de animales y recepción de canales lo siguiente:

- I. Permanecer en el área de sacrificio, faenado e inspección sanitaria;
- II. Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del Rastro Municipal;
- III. Presentarse en estado de ebriedad, bajo el efecto de sustancias prohibidas o introducir bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas;
- IV. Insultar y/o agredir físicamente al personal del Rastro Municipal;
- V. Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del Rastro Municipal y entorpecer las labores de sacrificio, faenado e inspección sanitaria;
- VI. Lavar vehículos y dejar basura dentro de las instalaciones del Rastro Municipal;

- VII. Realizar actividades de compra-venta de cualquier índole;
- VIII. Retirar del Rastro Municipal los productos cárnicos sin haber sido inspeccionados o no sean adecuados para el consumo humano;
- IX. Plagiar o alterar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autoricen su introducción al Rastro Municipal;
- X. Practicar la actividad conocida como traspaleo; es decir, la entrada y salida de ganado de las corraletas a voluntad del introductor, y
- XI. Efectuar cualquier etapa del proceso sanitario de la carne dentro de las instalaciones del Rastro en horas y días diferentes a las establecidas para tal fin, sin la aprobación por escrito del titular del mismo.

ARTÍCULO 25

Es considerada matanza clandestina y queda prohibido el sacrificio de ganado fuera del Rastro Municipal cuando las carnes sean destinadas al comercio o consumo público, así como la introducción de carne o productos cárnicos provenientes de otros municipios que no cuenten con sello y pago de derechos expedido por el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 26

Las inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y las segundas en cualquier tiempo.

El personal del Rastro Municipal en uso de las facultades que las leyes y este Reglamento les otorgue, podrán realizar visitas de inspección en mataderos o unidades de sacrificio, en expendios de carne y productos cárnicos cuando se tenga conocimiento de que existen casos de matanza clandestina de ganado y para vigilar el adecuado manejo sanitario de la carne que se vende al consumidor final.

ARTÍCULO 27

El ganado para sacrificio y la introducción de carnes en canal considerada matanza clandestina serán sometidas a inspección sanitaria. Del dictamen que realice la o el Médico Veterinario

autorizado, y al no resultar la carne apta para el consumo humano, se realizará el procedimiento de decomiso. Si resultaran adecuadas para consumo humano, se podrán expender, y se le requerirá el pago correspondiente establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal en que se aplique.

ARTÍCULO 28

Las visitas de inspección deberán ser instruidas a la o el Médico Veterinario y las y los Inspectores bajo orden escrita, con firma autógrafa expedida por la Administración del Rastro Municipal, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

Cumpliendo estas formalidades, la persona con quien se entienda la inspección deberá permitir al personal autorizado el libre acceso al establecimiento comercial, lugar o lugares sujetos a inspección, así como proporcionar la información que se le requiera.

ARTÍCULO 29

Las siguientes disposiciones deberán observarse en la visita de inspección:

I. El personal asignado a la inspección, al inicio de la misma deberá identificarse con documento expedido por el Ayuntamiento que lo acredite como personal adscrito al mismo, y con la orden expresa de la Autoridad Municipal, esta situación deberá asentarse en el acta circunstanciada;

II. La persona propietaria o responsable del establecimiento, del lugar o lugares, al inicio de la inspección deberá proponer a dos testigos que tendrán que estar presentes durante el tiempo que dure la inspección. Si existiera negativa los designará la autoridad que practique la inspección. Estas circunstancias, el nombre, domicilio y firma de los testigos, se hará constar en el acta;

III. El acta circunstanciada de la visita de inspección, contendrá los acontecimientos y circunstancias de la inspección, las irregularidades y los cumplimientos a la normatividad observados, así como la evidencias que así lo prueban y las sugerencias o medidas de seguridad recomendadas para que surten efectos jurídicos, y

IV. Al término de la inspección, el propietario del establecimiento o responsable, tendrá el derecho de expresar lo que a su derecho e interés convenga, quedando escrito en el contenido del acta

circunstanciada, recabando su firma en el propio documento, del que se le entregará una copia. Si se negara a firmar el acta se hará constar en la misma y no afectará su validez, ni la de la diligencia practicada.

ARTÍCULO 30

Al concluir la visita de inspección, el personal remitirá a la persona titular de la Administración del Rastro Municipal, el acta circunstanciada y el dictamen de quien realizó la inspección, y si fuese el caso que hayan sido encontradas anomalías informar sobre las acciones que se ejecutaron como medidas de seguridad para los consumidores finales.

La persona Titular de la Administración del Rastro Municipal deberá emitir su resolución definitiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles, imponiendo en su caso, las sanciones que conforme al presente Reglamento resulten procedentes.

La administración del Rastro Municipal verificará el cumplimiento de las medidas ordenadas en términos de la resolución respectiva.

ARTÍCULO 31

El cobro por inspección sanitaria externa al rastro considerará los siguientes casos:

- I. La introducción de carne o productos derivados frescos, secos, preparados, salados y sin salar, productos de salchichería o salchichonería y similares provenientes de otros municipios para su inspección y sellado, y
- II. La ausencia de los sellos del Rastro Municipal en las piezas de los canales donde rutinariamente se colocan y la falta del documento de pago por el sacrificio expedido por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DEFENSA DE LOS PARTICULARES FRENTE A LOS ACTOS DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 32

Derivado de las visitas de inspección y advertido de que existe riesgo ambiental y a la salud, las y los Inspectores podrán tomar alguna de las siguientes medidas de seguridad:

I. El aseguramiento precautorio de los canales, carnes y productos cárnicos, así como de los bienes, equipos, herramientas o cualquier otro instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origina la imposición de esta medida, dando aviso a las autoridades competentes;

II. La clausura temporal, parcial o total de las instalaciones comerciales en donde se desarrolle la matanza clandestina de ganado, y

III. En el caso de que el propietario no regularice la situación, el Ayuntamiento podrá dar destino final a la carne y productos cárnicos asegurados de manera precautoria y que se encuentren en buen estado, los recursos económicos obtenidos se depositarán en la Tesorería Municipal.

La persona Titular de la Administración del Rastro podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

ARTÍCULO 33

A quienes infrinjan el presente Reglamento derivado de las visitas de Inspección, se le impondrá las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Multa equivalente de 1 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometerse la infracción;

III. Multa de 51 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en caso de reincidencia;

IV. Clausura temporal hasta por 15 días, y

V. Clausura definitiva.

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, establece para la presentación de los infractores administrativos ante el Juez Calificador por hechos o faltas contempladas en este Reglamento.

ARTÍCULO 34

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se tomarán en consideración:

I. Gravedad de la infracción;

II. La reincidencia del infractor, y

III. Las circunstancias del tiempo y lugar en que haya sido cometida la infracción.

ARTÍCULO 35

A las personas servidoras públicas del Rastro Municipal que infrinjan el presente Reglamento o cometan cualquier acto de corrupción, serán sancionados conforme a las demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 36

Contra las determinaciones o acuerdos de las Autoridades en la aplicación del presente ordenamiento se podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

RAZÓN DE FIRMAS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Izúcar de Matamoros, de fecha 19 de mayo de 2023, por el que aprueba el REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 14 de agosto de 2023, Número 10, Segunda Sección, Tomo DLXXX).

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Zaragoza, Puebla, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintidós. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. IRENE OLEA TORRES**. Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia Cívica y Seguridad Ciudadana. **C. LUIS ADÁN MARÍN NEGRETE**. Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Urbano y Hacienda Municipal. **C. SANTIAGO ZOHAR HERNÁNDEZ TORRES**. Rúbrica. La Regidora Suplente de Desarrollo Económico. **C. RITA BERMEJO CADENA**. Rúbrica. El Regidor de Desarrollo Rural y Servicios Públicos. **C. JUAN JOSÉ SOTO MORENO**. Rúbrica. La Regidora de Igualdad Sustantiva, Género y Juventud. **C. MARÍA DEL SOCORRO PEÑA VEGA**. Rúbrica. El Regidor de Salud. **C. JUAN MANUEL MORALES LARA**. Rúbrica. La Regidora de Personas en Situación de Vulnerabilidad. **C. BLANCA ESTELA LARIOS ÁVILA**. Rúbrica. La Regidora de Educación, Cultura y Deporte. **C. ARELY FERNÁNDEZ DE LA CRUZ**. Rúbrica. La Regidora del Medio Ambiente. **C. YESENIA DELGADO MARTÍNEZ**. Rúbrica. La Regidora de Atención al Migrante. **C. DANAE NIZARINDANI DOMÍNGUEZ CRUZ**. Rúbrica. La Regidora de Turismo. **C. ÁNGELA SEVILLA RAMÍREZ**. Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. OMAR FLORES VÁZQUEZ**. Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento **C. SANDRA SOTO ALMAZAN**. Rúbrica.